## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. *OE-2001-59* 

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ESTABLECER LOS CENTROS DE ORIENTACIÓN E INSPECCION DE ASIENTOS PROTECTORES PARA NIÑOS

POR CUANTO: Una de las obligaciones más importantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es promover y velar por la seguridad pública en todas sus variantes.

POR CUANTO:

La seguridad en el tránsito es uno de los elementos esenciales

de la seguridad pública y uno de los compromisos prioritarios

del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: El 25 de mayo de 1972 se aprobó la Ley Núm. 33, según enmendada, que faculta a la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a establecer un programa sobre prevención de accidentes de tránsito.

POR CUANTO: Bajo esta ley se creó la Comisión para la Seguridad en el Tránsito como la agencia central encargada de coordinar, planificar, administrar y llevar a cabo los programas de prevención de accidentes y, en consecuencia, de las muertes y heridos que estos ocasionan.

POR CUANTO: El crecimiento poblacional y el rápido desarrollo económico de nuestra Isla han aumentado la circulación de vehículos de motor en nuestras carreteras.

POR CUANTO: En Puerto Rico ocurren, aproximadamente, un total de 200,000 accidentes de tránsito anualmente, con un saldo promedio de 52,000 lesionados y 550 muertes.

POR CUANTO: La Ley Núm. 126 del 22 de julio de 1988 estableció el uso compulsorio de un asiento protector para todo niño menor de cuatro (4) años cuando viaje en un vehículo de motor.

**POR CUANTO:** 

Durante los últimos dos años, las muertes de niños menores de cuatro años que ocurrieron como consecuencia de accidentes de tránsito estuvieron asociadas al uso equivocado o a la falta de utilización del asiento protector para niños.

POR CUANTO:

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reafirma su compromiso de promover la seguridad de sus ciudadanos mediante la seguridad en el tránsito y reitera su empeño en promover la protección de nuestros niños.

POR CUANTO:

La política pública de promover y propiciar la seguridad de nuestros niños hace necesario el establecimiento de centros de orientación e inspección de asientos protectores para niños.

POR TANTO:

YO, SILA M. CALDERON, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO:

Se establecerán los Centros de Orientación e Inspección del uso e instalación correcta de los asientos protectores para niños, en los que bomberos certificados como técnicos estén autorizados a realizar una inspección profesional del asiento protector para niños y a proveer orientación en torno a su utilización.

**SEGUNDO:** 

Los Centros se establecerán en todas las estaciones de bomberos de Puerto Rico mediante un acuerdo de coordinación entre el Jefe de Bomberos y el Director Ejecutivo de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito.

**TERCERO:** 

Será responsabilidad del Jefe de Bomberos proporcionar los recursos necesarios para el establecimiento de estos Centros y escoger el personal que será certificado para realizar la labor de inspección de los asientos protectores para niños.

CUARTO:

El Director Ejecutivo de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, en coordinación con la National Highway Traffic Safety Administration (NHTSA) y cualquier otra organización debidamente certificada para estos propósitos, organizará el adiestramiento de los bomberos seleccionados para realizar las inspecciones de los asientos protectores para niños y los certificará como técnicos en el uso e instalación correcta de los mismos.

QUINTO:

Será responsabilidad del Director Ejecutivo de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, en coordinación con el Programa de Emergencias Médicas, orientar y capacitar al personal de las salas de recién nacidos en los hospitales en cuanto al uso del asiento protector.

SEXTO:

Será responsabilidad del Director Ejecutivo de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito llevar a cabo una campaña de orientación para toda la ciudadanía sobre las disposiciones de la presente Orden, en coordinación con las agencias públicas y privadas interesadas incluyendo, pero sin limitarse, a la Oficina de la Primera Dama, la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Educación, el Departamento de Salud y Emergencias Médicas de Puerto Rico.

SEPTIMO:

Los Centros creados por la presente Orden Ejecutiva tendrán que ser establecidos dentro de un (1) año después de la promulgación de la misma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 15 de octubre de 2001.

SILA M. CALDERON GOBERNADORA

Promulgada de acuerdo em la ley, hoy sde octubre de 2001.

LCDO. FERMIDINAND MERCADO RAMOS SECRETARIO DE ESTADO